

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos de la Ing. Mercedes Sabater de Macarrulla, destacada profesional de la ingeniería y la arquitectura; académica consagrada que alcanzó entre otras elevadas funciones la de Vicerectora de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, así como importante dirigente política.

VISTA: La Ley No. 1113 del 26 de mayo del 1936, que crea la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

OIDO: El parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el Grado de Comendador, a la Ing. Mercedes Sabater de Macarrulla, destacada profesional, académica y política dominicana.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 377-13 que declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una línea de transmisión LT-345KV Punta Catalina-S/E Julio Sauri, una franja de terreno de 60 metros de ancho a todo lo largo, donde se construirá dicha línea de transmisión entre las provincias Peravia-San Cristóbal. G. O. No. 10741 del 28 de diciembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 377-13

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), tiene la necesidad de construir una LT-345kV PUNTA CATALINA - S/E JULIO SAURI, la cual será construida en las provincias Peravia – San Cristóbal, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que dicho proyecto tiene como finalidad principal, facilitar el transporte y la distribución de la energía eléctrica, para modificar y establecer los niveles de tensión de la misma, lo cual amerita la construcción y puesta en servicio de varias líneas de transmisión eléctricas, que ayuden a disminuir las pérdidas de potencia que se producen en los conductores por donde circula la corriente eléctrica, entre las cuales se encuentra la LT-345kV PUNTA CATALINA-S/E JULIO SAURI, que interconectará algunas subestaciones existentes y otras que serán construidas en las respectivas localidades, ubicados en la región sur del país.

CONSIDERANDO: Que para la construcción, puesta en funcionamiento y la incorporación al sistema eléctrico nacional interconectado de la indicada línea de transmisión, resulta indispensable la declaratoria de utilidad pública e interés social por parte del Estado dominicano, de una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho a todo lo largo, propiedad de particulares, que será utilizada en la ejecución del citado proyecto para asegurar el entorno.

VISTA: La Constitución dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado.

VISTA: La Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre contribución a las obras públicas que benefician terrenos de particulares.

VISTA: La Ley General de Electricidad No.125-01, del 26 de julio de 2001, su Reglamento de Aplicación, instituido mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No. 521-09, del 21 de julio de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción, por parte del Estado dominicano, de una LT-345kV PUNTA CATALINA - S/E JULIO SAURI, una franja de terreno de sesenta (60) metros de ancho a todo lo largo,

donde se construirá la indicada línea de transmisión entre las provincias Peravia-San Cristóbal, República Dominicana, cuya ruta georeferencial se describe a continuación:

L. T. 345kV PUNTA CATALINA - S/E JULIO SAURI Coordenadas UTM Datum WGS84 ZONA 19 NORTE							
VÉRTICE	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS EJE IZQUIERDO		COORDENADAS EJE CENTRAL		COORDENADAS EJE DERECHO	
		NORTE	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
1	PI	2017324.6775	368901.4159	2017301.2700	368920.180 0	2017277.8625	368938.9441
2	PI	2017500.4544	369120.6911	2017482.5500	369146.320 0	2017464.6456	369171.9489
3	PI	2019274.7341	369717.5627	2019268.2100	369747.020 0	2019261.6859	369776.4773
4	PI	2020566.4454	369862.0626	2020564.6600	369892.050 0	2020562.8746	369922.0374
5	PI	2020874.3898	369864.3817	2020889.9900	369894.500 0	2020905.5902	369924.6183
6	PI	2021719.5912	368648.4571	2021737.9200	368674.650 0	2021756.2488	368700.8429
7	PI	2025581.5791	367630.2917	2025587.5600	367659.740 0	2025593.5409	367689.1883
8	PI	2030421.9863	366933.4702	2030431.3600	366962.430 0	2030440.7337	366991.3898
9	PI	2030652.1398	366812.7422	2030659.0200	366843.010 0	2030665.9002	366873.2778
10	PI	2031214.1168	366833.0208	2031213.0000	366863.000 0	2031211.8832	366892.9792
11	PI	2031492.0182	366843.6984	2031487.8400	366873.560 0	2031483.6618	366903.4216
12	PI	2031872.1783	366936.5811	2031838.5200	366959.240 0	2031804.8617	366981.8989
13	PI	2031803.5063	367403.1448	2031772.9100	367405.000 0	2031742.3137	367406.8552
14	PI	2031897.7468	367747.3320	2031867.2800	367749.660 0	2031836.8132	367751.9880
15	PI	2031845.2668	368202.7331	2031815.7900	368196.470 0	2031786.3132	368190.2069
16	PI	2031555.0756	369127.7559	2031523.2500	369128.980 0	2031491.4244	369130.2041
17	PI	2033766.3968	374650.1764	2033742.9800	374672.400 0	2033719.5632	374694.6236
18	PI	2037349.8100	376307.2739	2037344.5200	376337.880 0	2037339.2300	376368.4861
19	PI	2038647.1225	376189.0930	2038638.5300	376220.000 0	2038629.9375	376250.9070
20	PI	2038907.6612	376380.3254	2038889.9100	376404.510 0	2038872.1588	376428.6946

21	PI	2041293.5268	378128.3959	2041275.4200	378152.320 0	2041257.3132	378176.2441
22	PI	2042321.5157	378931.8517	2042303.1200	378955.550 0	2042284.7243	378979.2483
23	PI	2042504.1997	379072.6894	2042479.4900	379091.520 0	2042454.7803	379110.3506
24	PI	2043047.6392	380401.0225	2043021.8400	380417.190 0	2042996.0408	380433.3575
25	PI	2044043.2218	381510.7051	2044018.4700	381528.040 0	2043993.7182	381545.3749
26	PI	2044787.5760	382903.9765	2044763.1600	382921.940 0	2044738.7440	382939.9035
27	PI	2045369.3620	383494.8280	2045355.0000	383523.000 0	2045340.6380	383551.1720
28	PI	2046911.9020	383727.6640	2046892.0000	383755.000 0	2046872.0980	383782.3360
29	PI	2047280.9190	384468.7240	2047258.0000	384490.000 0	2047235.0810	384511.2760
30	PI	2047818.3300	384788.2130	2047803.0000	384814.000 0	204778.6700	384839.7870
31	PI	2048069.3500	384504.6100	2048072.4000	384544.030 0	2048075.3900	384583.4500
32	PI	2048297.9700	384672.2900	2048255.6000	384678.430 0	2048213.2400	384684.5620
33	PI	2048195.6400	384806.7900	2048171.7600	384788.630 0	2048147.8800	384770.4700

ARTÍCULO 2. Queda constituido el derecho de paso, a los fines de la rehabilitación y posterior mantenimiento de las líneas de transmisión.

ARTÍCULO 3. En caso de no llegarse a acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terrenos, precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado por parte del Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

ARTÍCULO 4. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 5. La entrada en posesión por el Estado dominicano, de los inmuebles mencionados, será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2, del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y los equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento, y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se otorga Poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que, en nombre y representación del Estado dominicano, transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA